

CONSEJOS PARA ANTES Y DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN

En primer lugar contraemos matrimonio pensando que hemos encontrado a la persona ideal con la que pasaremos el resto de nuestros días. Desafortunadamente no siempre es así.

Llega el día en que emprendemos otro proyecto común cual es el de tener un hijo y nos ilusionamos con ello. Entonces muchos se plantean la disyuntiva de llevar el niño a la guardería o que uno de los progenitores (habitualmente la mujer) deje de trabajar para así poder atender mejor las necesidades del nuevo miembro de la familia. ¿Dónde mejor va a estar cuidado que en su casa y con su propia madre? Así evitaremos que los niños contraigan toda una serie de enfermedades por el mero hecho de ir a una guardería. **(Aquí apuntar que muchos niños/as que fueron de muy pequeños a la guardería están sanos como robles)**. Además, otro argumento "válido" es que con el precio que están las guarderías prácticamente todo el sueldo de ella se lo va a llevar el pago de la misma. Y decidís que lo más rentable es que se quede en casa.

Y aquí, sin darnos cuenta, interviene nuestro "**machismo ibérico**". El orgullo de que nosotros solos somos suficientes para mantener a nuestra familia. Y la esposa deja de trabajar para atender al niño, renunciando voluntariamente a su proyección como trabajadora. Y aquí ya tenemos el primer problema: Si por cualquier causa sobreviene una separación conyugal y la mujer aún no se había reintegrado al mundo laboral, la concesión de que dejara de trabajar habrá sido como firmar un pagaré en blanco que, una vez separados, os va a obligar pagar casi de por vida una compensación económica por la prestación de tal servicio. Entonces se demuestra que hubiera sido más rentable emplear el sueldo de ella en pagar la guardería cuya utilización os hubiera significado menos años de esfuerzo.

Si habéis llegado a ese punto sin retorno que es la separación conyugal y decidís hacerlo de "mutuo acuerdo", no firméis ningún Convenio que no sea supervisado por otro Letrado que os asesore y vele por vuestros intereses. Si no es así, (normalmente la mujer siempre sabe de algún Abogado a través de alguna amiga que no cobra demasiado por el trámite) acabaréis firmando acuerdos de los que luego, en la práctica, casi seguro que os vais a arrepentir.

No os dejéis engañar cuando os digan que todos los Convenios Reguladores son iguales y que son simplemente un mero trámite y que sus cláusulas son las que comúnmente se establecen. Debéis saber que no es obligatorio que la guarda y custodia la ostente sólo la madre. Que si durante el matrimonio vosotros también os habéis ocupado de vuestro hijo y habéis participado de todo lo concerniente a él como puede ser la elección de escuela, llevarle al médico, asistir a las reuniones escolares, llevarlos al colegio y recogerlos, etc., ahora tenéis el mismo derecho y debéis insistir en que queréis la guarda y custodia compartida.

En lo concerniente a los gastos de los menores tampoco os dejéis engañar y que os digan que lo normal es fijar una cantidad que ya está estipulada. Debéis sentaros y con papel y lápiz en la mano y con conocimiento de los gastos habituales, ir desgranando uno a uno los conceptos que atañen a los niños: cuánto pagan de escuela al año, libros, material, uniformes, cuánto supone el gasto de alimentación y vestido de los niños, médicas privadas, etc. Y con su resultado anual dividirlo entre doce meses ya que todos sabemos que los gastos de Colegio sólo se devengan de Septiembre a Junio.

Una vez obtenido el resultado mensual toca dividirlo entre dos, porque dos son los padres de ese niño y dos los obligados a mantenerlo, aunque siempre, y en vistas a que uno de los dos pueda ser que obtenga más ingresos por su trabajo que el otro, se puede acordar la contribución proporcionalmente. Y si se ha dado el caso de que la mujer ha dejado de trabajar para atender al niño y dado que seguramente tiene edad para reincorporarse al mundo laboral, otorgarle un plazo en concepto de período de carencia para encontrar trabajo de nuevo, o si no nos hallaremos que esa persona jamás en la vida vuelva a trabajar o, si lo hace, sea de manera encubierta. Además, recordar que el concepto alimentos en su más amplio sentido, contempla todo lo concerniente a los niños, ya sean libros, material escolar o uniformes de los niños, por lo tanto no aceptéis que dicho concepto lo incluyan como gastos excepcionales los cuales deberán ser atendidos por mitad. Y lo más útil: abrir una cuenta mancomunada en la que ambos progenitores deban ingresar mensualmente la cantidad acordada y así evitaréis acabar siendo vosotros los únicos que pagan sin saber a qué se destina dicho dinero.

No firméis jamás una pensión por alimentos de los hijos en base a un porcentaje de vuestro salario líquido. Con el paso del tiempo y si vosotros tenéis ambiciones laborales y dedicáis tiempo y esfuerzo para mejorar vuestros conocimientos y vuestro empleo, esto revertirá en que cada vez se vea más incrementada la cantidad que vais a satisfacer perdiendo, por tanto, la proporcionalidad y acabaréis pagando mucho más de lo que los niños necesitan, las vacaciones de la ex, y todos sus gastos particulares, mientras vosotros deberéis seguir subsistiendo con escasos recursos y sin apenas posibilidad de rehacer vuestras vidas.

Recordad que la patria potestad significa que en las cuestiones importantes, como son el cambio de colegio, intervenciones quirúrgicas de los niños, necesidad de acudir a algún profesional, etc., deben ser acordadas entre los dos y no debemos permitir que se tomen decisiones unilaterales sobre estos temas.

Y, por último, y seguro que nos dejamos en el tintero algunos consejos útiles, una vez acordadas las cantidades y en el caso que, además, exista una vivienda conyugal y por razones que se nos escapan el Juzgado otorgue su uso a la esposa (en lugar de acordar la adquisición por compra por parte de uno de los dos de la mitad correspondiente al otro) y la obligatoriedad de satisfacer la hipoteca por mitad, no aceptéis jamás ningún pacto tendente a minorar la cantidad que vosotros ingresáis para la manutención de los hijos para compensar la parte que ella debe satisfacer en concepto de hipoteca, por muy "buen rollo" que haya entre vosotros.

La nueva modalidad de timo es que, sabedoras de que dichas deudas no se pueden compensar al no ser créditos entre las mismas partes, dejen pasar el tiempo con la tranquilidad por vuestra parte de que os halláis al corriente de vuestros pagos, y al cabo de 5 años (que es el plazo máximo que pueden permitirse para que no prescriba dicha deuda), reclamaros todos los atrasos de pensiones de los niños, resultando de todo ello una cantidad tan elevada que va a resultaros imposible su pago.

Y conocedoras ellas de que el uso y disfrute de la vivienda conyugal es temporal y que acabará con la emancipación y la independencia económica de los hijos, si el Juzgado da lugar a la ejecución forzosa, como seguro que hará, os embargará el sueldo en cantidad suficiente para hacer efectiva la pensión acordada y en otro porcentaje para cubrir la cantidad reclamada por atrasos y, posteriormente, renunciará al embargo de vuestra nómina para pasar a embargar vuestra mitad indivisa de la vivienda conyugal y adjudicársela por el importe de la deuda, pasando así a ser única propietaria de la misma y evitar que, una vez perdido el derecho al uso de dicha vivienda, vosotros podáis ejercer vuestro derecho de solicitar la división de la cosa común, ya que habréis dejado de ser propietarios de esa casa que habéis estado pagando durante todos esos años.

Y, por último, una vez más, jamás entreguéis ninguna cantidad en mano a vuestra ex. Hacerlo siempre mediante ingreso en su cuenta o transferencia bancaria para poder tener documentos acreditativos del pago y guardarlos siempre. En caso de ejecución, si habéis pagado algo en metálico ella siempre lo negará.

LO QUE LAS MADRES Y PADRES SEMBREMOS HOY, NUESTROS HIJAS/OS LO RECOGERAN MAÑANA.

EL RESPETO HACIA LAS PERSONAS, SIN DISTINCIÓN DE SEXO Y LA VERDADERA IGUALDAD ES NUESTRA META A ALCANZAR.